



resolución

Visto:

- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones;
- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración de Estado;
- La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- La Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado;
- La sentencia que califica la segunda votación para elegir Gobernadores Regionales, y en el acta de proclamación, ambos del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 9 de julio de 2.021;
- El Decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.730;
- Las Resoluciones N° 7 y N° 8 del año 2.019, de la Contraloría General de la República;

Teniendo presente:

- Que, conforme al inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 20.730, la jefatura superior del servicio podrá establecer que ciertas personas sean consideradas sujetos pasivos para efectos de dicha ley, cuando en razón de la función o cargo que desempeñan, tengan atribuciones decisorias relevantes, o influyan de manera decisiva en las personas que tienen dichas atribuciones;
- Que tales personas deberán individualizarse, anualmente, por resolución que deberá publicarse de manera permanente en los sitios electrónicos vinculados al cumplimiento de las normas de transparencia activa de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- El artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 20.730, que dispone que la resolución se dictará el primer día hábil del mes de mayo de cada año;
- El artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.730, de acuerdo con el cual la vigencia de la ley regirá, para los sujetos pasivos designados por resolución, 12 meses después de la publicación de su Reglamento, hecho que aconteció el 28 de agosto de 2014. En consecuencia, la entrada en vigencia de la Ley N° 20.730 respecto de esos sujetos pasivos tendrá lugar el día 28 de agosto de 2015;
- La Resolución (e) N° 960, de fecha 07 de octubre de 2.019, del Gobierno Regional de Coquimbo, que estableció como sujetos pasivos de la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares, a los funcionarios del Gobierno Regional que se indican;

RESUELVO:

Considerando:

- Que, el artículo 8° y 9° de la Ley N° 20.730, define a los sujetos pasivos como aquellas autoridades y funcionarios frente a los cuales se realiza lobby o gestión de interés particular, los cuales deben cumplir deberes de registro y transparencia que establece la ley;

resolución (e) N°

– Que, resulta necesario actualizar la nómina de sujetos pasivos, conforme a la legislación vigente, se dicta lo siguiente:

1.- DÉJENSE SIN EFECTO, la Resolución (e) N° 960 de fecha 07 de octubre de 2.019, del Gobierno Regional de Coquimbo, que establece como sujetos pasivos de la Ley N° 20.730 a los funcionarios del Gobierno Regional que se indican.

2.- ESTABLÉZCANSE como sujetos pasivos de la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, a los siguientes funcionarios del Gobierno regional de Coquimbo:

- Jefatura de la División de Administración y Finanzas.
- Jefatura de la División de Presupuesto e Inversión Regional
- Jefatura de la División de Planificación y Desarrollo Regional.
- Jefatura de la División de Fomento e Industria.
- Jefatura de la División de Desarrollo Social y Humano.
- Jefatura de la División de Infraestructura y Transportes.

Anótese, comuníquese y publíquese.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 723844-9f0d1f en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>